



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **011** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **17 ENE 2024**

VISTO: El Informe N° 032-2024/GRP-480400 de fecha 11 de enero de 2024, el Memorando N° 06-2024/GRP-480100 de fecha 10 de enero de 2024, el Informe N° 106-2023/GRP-480400 de fecha 28 de noviembre de 2023 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de julio del 2017, se aprobó la Directiva Regional N° 04-2017/GRP-480000-480300, denominada: "CONTROL DEL PROCESO LOGISTICO DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, INVENTARIO FISICO Y BAJA DE BIENES Y/O EXISTENCIAS EN EL PLIEGO GOBIERNO-REGIONAL PIURA", que en su numeral 8.22 señala "(...) La Jefatura de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares estableceré el Cronograma del Inventario Semestral y de fin de año designando la Comisión de Inventario y elaborar el Instructivo - Guía respectivo (...).";

Que, la Directiva N° 04-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles" aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, señala lo siguiente:

"(...) Artículo 43.- Inventario de bienes muebles en el almacén

43.1. El inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda.

43.2. El inventario de bienes muebles en el almacén puede ser masivo o cíclico.

Artículo 44.- Inventario masivo

44.1. Comprende la verificación de todos los bienes muebles que se encuentren físicamente en el almacén, los que deben coincidir con la información registrada en el Kardex.

44.2. La OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario.

44.3. El equipo de verificadores se conforma con servidores públicos o puede contratarse servicios de terceros para tal fin. La contratación de terceros no exime a la Comisión de Inventario de la suscripción del Informe Final de Inventario y del acta de conciliación contable.

44.4. La verificación física es realizada por la Comisión de Inventario, la que en ningún caso será integrada con personal de almacén. Estos últimos intervienen solo para indicar el lugar en que se encuentran ubicados los bienes y brindar la asesoría técnica que la Comisión de Inventario requiera.

44.5. El inventario masivo en el almacén es de carácter obligatorio por lo menos una vez al año y al cierre del ejercicio fiscal, e implica el cierre de operaciones por uno o más días, según lo previsto en el plan de trabajo aprobado por la OGA.

44.6. La Comisión o el equipo de verificadores, dividido en dos equipos, efectúa los conteos de manera simultánea y en sentido opuesto, procediendo a efectuar el inventario al barrer; lo cual implica que cada equipo empiece por un punto determinado del almacén, continuando el conteo de manera secuencial de todos los bienes muebles almacenados, sin excepción alguna, registrando





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **011** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

17 ENE 2024

los conteos por cada bien, teniendo en cuenta el contenido mínimo establecido en el Anexo N° 6 de la Directiva. Una vez concluida la comparación de los resultados de ambos equipos, con la información que se tiene registrada, en caso se adviertan diferencias en la cantidad de bienes muebles, se debe volver a realizar el conteo a fin de determinar la cantidad real existente. (...)

Que, la citada Directiva en el numeral 46.1. señala "La Comisión de Inventario remite a la OGA, el Informe Final de Inventario con los resultados obtenidos, teniendo en cuenta el contenido mínimo establecido en el Anexo N° 9 de la Directiva.";

Que, a través del Informe N° 106-2023/GRP-480400 de fecha 28 de noviembre de 2023, el responsable de Almacén Central reitera la toma de inventario físico de existencia del II Semestre del año 2023, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA GR de 20.07.2017, donde se aprueba la Directiva Regional N° 04-2017/GRP-48000-480400 "Control de Proceso Logístico de Almacenamiento, Distribución, Inventario Física y Baja de Bienes y/o Existencias en el Pliego Gobierno Regional de Piura", por lo que, solicita se designe la comisión de Inventario para la toma de inventario del II Semestre 2023;

Que, con Informe N° 06-2024/GRP-480100 de fecha 10 de enero de 2024, el jefe de la Oficina de Contabilidad adjuntando copia del Informe N° 01-2024/GRP-480100-AMEG de 09 de enero de 2024, informando el resultado de la revisión efectuada a la información que deriva de los hechos económicos relacionados al rubro existencia y contrastados con los saldos registrados en los libros contables al periodo setiembre de 2023 (Cuadro comparativo de saldos informados Oficina de Contabilidad y Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mes de setiembre de 2023); asimismo, indica que a la fecha no se tiene conocimiento de la programación de la toma de inventario de bienes de consumo actualmente denominado INVENTARIO MASIVO al cierre del ejercicio 2023, de obligatoriedad según el artículo 44° numeral 5 de la Directiva N° 04-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" y que ha establecido acciones a ejecutar en el acta de reunión de trabajo a fin de subsanar dentro del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio hoy fenecido, por lo que, solicita bajo responsabilidad se designe a quien corresponda efectúe bajo responsabilidad las acciones pertinentes de cumplimiento a la normatividad aplicable de la gestión de inventarios y subsanar las inconsistencia al cierre fiscal 2023, a fin de mostrar los saldos debidamente respaldados y evitar observaciones de parte de los órganos de control externo y/o sociedad auditora en el presente ejercicio;

Que, mediante el Informe N° 032-2024/GRP-480400 de 11 de enero de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, entre otros puntos, indica que corresponde a la Oficina Regional de Administración emitir el acto resolutivo de constitución de la Comisión de Toma de Inventario Físico del Almacén de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, correspondiente al II Semestre del Año 2023, proponiendo que esté integrada de la siguiente manera:

1. Un representante de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien la presidirá.
2. Un representante de la Oficina de Contabilidad, en calidad de miembro.
3. Un representante de la Oficina Regional de Control Institucional, en calidad de veedor

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, indica la designación del Presidente de la Comisión OASA y la relacion de verificadores, según detalla:

De la Comisión OASA (Presidente Comisión de Inventario)





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 011 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

17 ENE 2024

Sr Alejandro Yarleque Cruz – Nombrado - CESEM

Relación de Verificadores:

Sr Ricardo Maco Porras (Verificador) – Nombrado – OASA – IMPRESIONES
 Sr. Luis Villar Barranzuela (Verificador) – Nombrado – OASA – IMPRESIONES
 Sr. Estanislado Yovera Coveña (Verificador) – Nombrado – OASA - SERVICIOS
 Sra. Fiorela Cango Herrera (Verificador) – Cont. Planilla – OASA - SERVICIOS
 Sr. José Jiménez Castillo (Verificador) Cont. Planilla – OASA – PROCESOS
 Sr. Gerardo Palomino Pazos (Verificador) – CESEM
 Sr. Guillermo Rivera Peña (Verificador) CESEM
 Sr. Jhon Kaiman Barcemas (Verificador) CESEM

Que, el artículo 17.1 de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, dispone que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

Que, el TUO de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en el artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna, señala: *“7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.*

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...);

De conformidad con la visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 277783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2023, la Constitución de la Comisión de Toma de Inventario Físico del Almacén de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, correspondiente al Segundo Semestre del Año 2023, la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. Un representante de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien la presidirá
2. Un representante de la Oficina de Contabilidad, en calidad de miembro
3. Un representante de la Oficina Regional de Control Institucional, en calidad de veedor





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **011** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

17 ENE 2024

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Comisión constituida formule y proponga los lineamientos específicos de aplicación institucional que regirán el proceso de inventario físico a nivel de Sede Central; debiendo evaluar y supervisar su ejecución hasta la presentación del informe final.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento a los Jefes de la Oficina de Contabilidad, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Oficina de Control institucional de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe